

SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ICBFGS-I-134-2022-01 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA POPULAR S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI Y CONSORCIO INTERSACUDETE GI

CONTRATANTE	FIDUCIARIA POPULAR S.A. - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI
INTERVENTOR	CONSORCIO INTERSACUDETE GI
NIT	901.622.755-1
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO LA EJECUCIÓN E ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO SACÚDETE TIPO I, UBICADO EN CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
PLAZO	DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O EMISIÓN DE LA ORDEN DE INICIO
FECHA ACTA INICIO	21/10/2022
VALOR	\$219.043.355
TIPO DE CONTRATO	INTERVENTORÍA
LUGAR DE EJECUCIÓN	CALI – VALLE DEL CAUCA
DOMICILIO CONTRACTUAL	BOGOTÁ D.C.
MANUAL OPERATIVO	PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI

Entre los suscritos, **ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.313.841, quien ostenta la calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública Número cuatro mil treinta y siete (4.037) de fecha veintiocho (28) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaría Catorce (14) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI**, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos No. 3.1-104719 suscrito entre FIDUCIARIA POPULAR .S.A y FINDETER el día 15 de febrero de 2022 y quien para los efectos del presente documento se denomina **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **VICTOR HUGO ZAMBRANO PAZ**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 76.313.091, quien ostenta la calidad de representante del **CONSORCIO INTERSACUDETE**

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

 Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General 

● Redes Sociales:  fidupopular  Fiduciaria Popular  Fiduciaria Popular S.A.

GI, identificada con Nit. 901.622755-1, quien en adelante se denomina **EL INTERVENTOR**, nos permitimos celebrar la presente **SUSPENSIÓN** al Contrato de Interventoría No. PAF-ICBFGS-I-134-2022-01, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que mediante documento suscrito el 03 de octubre de 2022, entre FIDUCIARIA POPULAR S.A. - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI y CONSORCIO INTERSACUDETE GI, se celebró el Contrato de Interventoría No PAF-ICBFGS-I-134-2022-02, cuyo objeto es *“realizar la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO LA EJECUCIÓN E ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO SACÚDETE TIPO I, UBICADO EN CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”*, con un plazo de ejecución de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio, hecho que tuvo lugar el día 21 de octubre de 2022.

SEGUNDA: Que el contratista de Obra correspondiente al Contrato No. PAF-ICBFGS-O-055-2022-01, mediante comunicación del 27 de octubre de 2022, solicitó ante EL INTERVENTOR, suspender el plazo de ejecución del contrato de obra hasta por un periodo de un mes, teniendo en cuenta que no se cuenta con la delimitación del espacio en el cual se desarrollará el proyecto Sacúdete tipo 1, ante lo cual expone que *“Así pues, en síntesis, la realidad constructiva a fecha de hoy para el proyecto Sacúdete Tipo 1, vemos claras inconsistencias que generan confusión para nosotros como contratistas respecto a i) Lugar y forma de implantación del proyecto. ii) Ejecución de los compromisos adquiridos por parte de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y iii) Proyecto de la Secretaría del Depart y la Recreación, situaciones que van en contra vía de la buena fe contractual y acarrear la imposibilidad real y efectiva para ejecutar el contrato”*.

TERCERA: Que mediante comunicación CIS-009-2022 del 31 de octubre de 2022, EL INTERVENTOR del Contrato de Obra No PAF-ICBFGS-O-055-2022-02, se pronunció respecto de la solicitud del contratista de obra, solicitando igualmente la suspensión del contrato de interventoría No. PAF-ICBFGS-I-134-2022-01, en los siguientes términos: *“...la interventoría considera que a la fecha no están dadas las condiciones para continuar desarrollando los estudios y diseños que permitan la construcción del centro sacúdete tipo 1 en este predio, toda vez que bajo lo indicado en párrafos que anteceden al presente, podrían presentarse reprocesos, mayores tiempos de ejecución, y costos adicionales del proyecto; por consiguiente, compartimos la solicitud del consultor de suspender temporalmente por un (01) mes su contrato, situación que obligaría también a suspender el contrato de interventoría citado en la referencia 2. En consecuencia, de la manera más respetuosa, le solicitamos a Findeter adelantar los actos administrativos necesarios que permitan suspender a partir del 01 de noviembre de 2022 el contrato No. PAF-ICBFGS-O-055-2022-01, y el de interventoría No. PAF-ICBFGS-I-134-2022-01, contratos que*

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

 **fiduciaria
popular** Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General 

● Redes Sociales:  fidupopular  Fiduciaria Popular  Fiduciaria Popular S.A.

reiniciarían el 01 de diciembre de 2022, o antes, si las causales que motivan estas suspensiones se superan con antelación”.

CUARTA: El 1 de noviembre de 2022, el supervisor del contrato expide “CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN SOLICITUD DE SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE OBRA No. PAF-ICBFGS-O-055-2022-01 Y SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ICBFGS-I-134-2022-01 POR UN (1) MES”, en la que manifiesta que *“Teniendo en cuenta la situación descrita y que hasta tanto no se tenga claridad de los linderos y áreas disponibles para la construcción del proyecto, el contratista no puede continuar con la ejecución de la etapa I del contrato de obra No. PAF-ICBFGS-O-055-2022-01, en consideración a la solicitud enviada por el contratista de obra, la interventoría y los soportes presentados, se solicita al comité realizar la suspensión de los contratos de obra No. PAF-ICBFGS-O-055-2022-01 y de interventoría No. PAF-ICBFGS-I-134-2022-01 por el término de un (1) mes o antes si se logra superar los motivos mencionados”*.

QUINTA: Que el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo Findeter – ICBF ABU DHABI establece en su numeral 2.2.5.2, las funciones del Comité Técnico, en cuyo literal h) se establece como función *“h) Aprobar e instruir a la Fiduciaria como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DABHI frente a las diferentes situaciones que se presenten en ejecución de los contratos derivados que impliquen suspensiones. En caso en que la suspensión del contrato supere más de un (1) mes ya sea en un solo trámite o la sumatoria de las suspensiones, el Comité Técnico deberá informar y recomendar al Comité Fiduciario la procedencia de la suspensión por el término que supere el plazo mencionado anteriormente, siempre y cuando esto garantice la continuidad de la ejecución del contrato”*.

SEXTA: Que El Comité Técnico Operativo mediante Acta No. 017 del 02 al 04 de noviembre de 2022, aprobó la suspensión del contrato No. PAF-ICBFGS-I-134-2022-01, por el término de un (1) mes, solicitado por EL INTERVENTOR e instruyó su elaboración.

SÉPTIMA: Que el Contrato de Interventoría No. PAF-ICBFGS-I-134-2022-01 establece en su cláusula Vigésima Octava, lo siguiente: *“SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión”*.

OCTAVA: Que a la fecha de suscripción de la presente suspensión, el contrato No. PAF-ICBFGS-I-134-2022-01 se encuentra vigente.

Que en virtud de lo anterior, LAS PARTES acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Suspender el plazo del Contrato No. PAF-ICBFGS-I-134-2022-01, por el término de UN (01) MES, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento.


PARÁGRAFO PRIMERO: Las PARTES acuerdan que una vez transcurrido el término de la presente suspensión, el plazo de ejecución se reiniciará automáticamente en la fecha

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

 Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General 

● Redes Sociales:  fidupopular

 Fiduciaria Popular

 Fiduciaria Popular S.A.

antes mencionada. No obstante lo anterior, la fecha de reinicio puede ser inferior si se superan los motivos que dieron origen a la suspensión, para lo cual, las PARTES deberán suscribir un Acta de Reinicio.

SEGUNDA: EL INTERVENTOR se obliga a ajustar las pólizas que amparan el Contrato No. PAF-ICBFGS-I-134-2022-01, conforme a lo acordado en el presente documento.

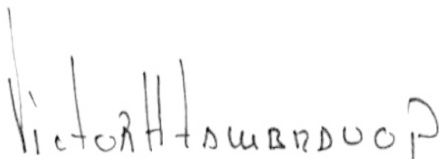
TERCERA: Durante el periodo de suspensión del contrato EL INTERVENTOR asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL INTERVENTOR.

CUARTA: La suspensión del contrato no genera erogación alguna a cargo de EL CONTRATANTE ni reconocimiento económico a favor de EL INTERVENTOR.

QUINTA: Las cláusulas del Contrato de Consultoría No. PAF-ICBFGS-I-134-2022-01 que no son objeto de modificación a través del presente documento, continúan vigentes.

Para constancia, se firma en Bogotá el cuatro (04) de noviembre de 2022.

EL CONTRATISTA



VICTOR HUGO ZAMBRANO PAZ
Representante
CONSORCIO INTERSACUDETE GI

EL CONTRATANTE



ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN
Representante legal
FIDUCIARIA POPULAR S.A.
Vocera y administradora del Patrimonio
Autónomo Findeter – ICBF ABU DHABI